



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL  
AEROCIVIL  
(UAEAC)**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS AERONÁUTICAS**



**REGLAMENTO DOCENTE**



**Bogotá, 2015.**

## Tabla de Contenido.

CAPITULO I GENERALIDADES .....	4
<i>ARTÍCULO 1. Definición y Campo de Aplicación.</i> .....	4
<i>ARTÍCULO 2. Fundamentos.</i> .....	4
<i>ARTÍCULO 3. Objetivos Rectores del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas para la Función Sustantiva de la Docencia.</i> .....	4
<i>ARTÍCULO 4. Principios de la Función Docente.</i> .....	4
<i>ARTÍCULO 5. Campos de Acción Docente.</i> .....	5
CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DOCENTE. ....	5
<i>ARTÍCULO 6. Selección del Personal Docente.</i> .....	5
<i>ARTÍCULO 7. Perfil Docente.</i> .....	6
<i>ARTÍCULO 8. Clasificación de los Docentes.</i> .....	6
<i>ARTÍCULO 9. Objetivos de la Clasificación del Personal Docente.</i> .....	6
ARTÍCULO 10. Categoría de los Docentes.....	7
ARTÍCULO 11. Evaluación Docente. ....	7
ARTÍCULO 12. Nivel de Formación y Experiencia por Categoría.....	7
ARTÍCULO 13. Requisitos de Ingreso a la Labor Docente y Funciones en cada Categoría.....	7
CAPÍTULO III. DE LA VINCULACIÓN DOCENTE. ....	9
ARTÍCULO 14. Vinculación del Personal Docente de Planta al CEA.....	9
ARTÍCULO 15. Vinculación del Personal Docente por Prestación de Servicios al CEA. ....	9
CAPÍTULO IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DOCENTE. ....	9
ARTÍCULO 16. Evaluación.....	9
ARTÍCULO 17. Aspectos a Evaluar. ....	9
CAPÍTULO V. CAPACITACION DOCENTE. ....	10
ARTÍCULO 18. Plan de Capacitación Docente.....	10
ARTÍCULO 19. Modalidades de Capacitación. ....	10
CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES .....	11
ARTÍCULO 20. Derechos. ....	11
CAPITULO VII. DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES DEL CEA .....	11
ARTÍCULO 21. Deberes de los Docentes. ....	11
ARTÍCULO 22. Prohibiciones.....	12
CAPÍTULO VIII. DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS .....	12
ARTÍCULO 23. Distinciones y Reconocimientos.....	12
ARTÍCULO 24. Estímulos.....	13
ARTÍCULO 25. Representación Docente ante los Cuerpos Colegiados. ....	13
ARTÍCULO 26. Funciones. ....	13
ARTÍCULO 27. Reemplazo.....	14
CAPÍTULO IX. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO .....	14
ARTÍCULO 28. Principios. ....	14
ARTÍCULO 29. Faltas Disciplinarias.....	14

*Reglamento Docente, Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas.*

ARTÍCULO 30. Criterios para Calificar la Gravedad de la Falta.....	16
ARTÍCULO 31. Circunstancias Atenuantes de la Responsabilidad. ....	16
ARTÍCULO 32. Circunstancias Agravantes. ....	16
ARTÍCULO 33. Sanciones. ....	16

## **CAPITULO I GENERALIDADES**

### ***ARTÍCULO 1. Definición y Campo de Aplicación.***

El presente Reglamento Docente constituye el conjunto de principios, valores y normas que rigen las relaciones del personal de planta de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC) y del personal contratado mediante la modalidad de prestación de servicios para desarrollar actividades de docencia, instrucción, entrenamiento y extensión e investigación, en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas (CEA).

### ***ARTÍCULO 2. Fundamentos.***

El presente Reglamento se fundamenta en los lineamientos estratégicos definidos por el CEA en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), en consecuencia, habrá de tenerse en cuenta este documento rector para la interpretación, integración y aplicación de este Reglamento.

### ***ARTÍCULO 3. Objetivos Rectores del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas para la Función Sustantiva de la Docencia.***

Son objetivos rectores del CEA para la docencia, los siguientes:

- a) Promover la formación de individuos con principios éticos, valores y competencias laborales al servicio de la actividad aeronáutica.
- b) Implementar programas y actividades que garanticen la formación, capacitación y actualización del personal vinculado a la entidad y al Sector Transporte Modo Aéreo para la Seguridad Operacional y Aviación Civil.
- c) Certificar y acreditar la formación académica del personal aeronáutico egresado de los programas de capacitación.
- d) Fomentar el desarrollo de investigaciones académicas en los campos del Sector Transporte Modo Aéreo para la Seguridad Operacional y Aviación Civil.
- e) Promover la cultura ambiental en el ejercicio pedagógico y académico.
- f) Optimizar la participación y cooperación institucional en temas de interés para el fortalecimiento académico del CEA.
- g) Impulsar la autoevaluación como eje del mejoramiento académico e institucional.

### ***ARTÍCULO 4. Principios de la Función Docente.***

Los principios de la función docente, se fundamentan en los siguientes aspectos:

- **Ética:** los actos dentro y fuera del CEA, se fundamentan en principios éticos y morales, que generen una adecuada convivencia y respeto por las personas.
- **Excelencia Académica:** la actividad docente se centra en buscar los más altos niveles de conocimiento entre la comunidad estudiantil y la formación integral de los estudiantes.
- **Libertad de Cátedra:** los docentes tendrán la discrecionalidad para exponer sus conocimientos, garantizando a los estudiantes la posibilidad de ampliar y profundizar en los mismos dentro del desarrollo de los programas académicos.
- **Igualdad:** los docentes brindan un trato igualitario a los miembros de la comunidad estudiantil, sin preferencias ni discriminaciones de ningún tipo.

- **Participación:** los docentes son parte y participan activamente en la vida académica a través de los mecanismos consagrados en los estatutos y en los Reglamentos del CEA.
- **Debido Proceso:** en el evento de ser sujeto de investigación de tipo disciplinario, al docente se le respetará el debido proceso.

#### ***ARTÍCULO 5. Campos de Acción Docente.***

En consonancia con los objetivos propios de la Educación Superior definidos por las normas legales, la acción pedagógica se orienta a la búsqueda de la excelencia en el desarrollo de las funciones sustantivas, entendidas como:

**Docencia:** es el conjunto de acciones que promueven el aprendizaje efectivo y la formación integral de los estudiantes. La docencia comprende, el diseño y desarrollo de programas, cursos, seminarios y talleres; la dirección o coordinación de seminarios, trabajos de campo, talleres, simulación y de laboratorio; la atención y tutoría a estudiantes; la entrega oportuna de las calificaciones a los estudiantes, así como la colaboración en los distintos procesos de evaluación académica.

**Investigación:** corresponde a las actividades realizadas de manera sistemática bajo los parámetros metodológicos de la ciencia orientada a la generación de nuevo conocimiento, por parte de uno o varios docentes.

Está asociada a la producción académica y la comunicación de los resultados obtenidos, para compartir experiencias, inducir la controversia, evolución y su pertinencia, la asesoría, dirección y/o asistencia en trabajos y tesis de grado, monografías e investigaciones académicas.

**Administración Académica:** como el conjunto de actividades relacionadas con la gestión del talento humano y la utilización de recursos físicos y financieros requeridos para el buen desempeño de la docencia, la investigación y la proyección social. De esta manera los docentes cuentan con el Sistema de Información SIAII para administrar y gestionar el proceso académico que les corresponde.

**Proyección Social:** consiste en las actividades mediante las cuales se interactúa con la sociedad para contribuir a la solución de problemas específicos de agentes particulares. La proyección social o interacción con la comunidad comprende, la participación en programas sociales, la educación continuada y demás actividades que integren la comunidad académica y profundicen en los campos del ser y del saber.

## **CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DOCENTE.**

#### ***ARTÍCULO 6. Selección del Personal Docente.***

El CEA, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la UAEAC o quien haga sus veces, se encarga de identificar la designación del personal de planta de la UAEAC que por su perfil y experiencia comprobada pueden apoyar las actividades pedagógicas, académicas e investigativas.

En el caso de no encontrar candidatos que cumplan con el perfil y requisitos en la planta de personal de la UAEAC o para proveer cargos vacantes en la planta según lo estipulado por el Gobierno

Nacional se iniciará un proceso de vinculación mediante contrato de prestación de servicios dirigida a personal externo a la entidad.

***ARTÍCULO 7. Perfil Docente.***

El docente del CEA, es una persona que en el desarrollo de sus actividades se fundamenta en el ejercicio de las funciones pedagógicas, investigativas, de extensión y gestión académica, con el propósito de facilitar a los estudiantes una formación integral, basada en principios y valores.

El docente genera competencias en sus estudiantes a través de su conocimiento, experiencia y liderazgo.

**Parágrafo.** Para este Reglamento Docente, se utiliza el concepto de docente en un sentido amplio que incluye a profesores de formación tecnológica del Grupo Académico e instructores pertenecientes al Grupo de Educación Continuada y Proyección Social. El término y concepto de instructor está definido de igual manera en el Reglamento de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

***ARTÍCULO 8. Clasificación de los Docentes.***

La clasificación de los docentes en el CEA, es jerarquizado en categorías cuyo objetivo es promover la excelencia del docente. El ascenso dentro de estas categorías se definirá por méritos académicos de cada uno de los docentes.

Para la clasificación en categorías de los docentes se tienen en cuenta las siguientes variables:

- Formación académica.
- Desempeño laboral.
- Participación en proyectos de investigación y extensión académica.
- Producción de material didáctico y artículos de carácter científico.
- Participación en la gestión académica.

**Parágrafo.** La clasificación docente se aplica a todos los docentes del CEA, independientemente del tiempo de vinculación y tipo de contratación.

***ARTÍCULO 9. Objetivos de la Clasificación del Personal Docente.***

Son objetivos de la clasificación del personal docente los siguientes:

- a) Incentivar el desempeño laboral del docente.
- b) Reconocer los avances académicos del docente.
- c) Estimular la participación del docente en actividades de investigación, extensión y gestión académica.
- d) Generar reconocimientos a la actividad docente por sus aportes al conocimiento y crecimiento institucional.

#### **ARTÍCULO 10. Categoría de los Docentes.**

Los docentes en el CEA, se encuentran categorizados según la actividad a desarrollar, el tiempo de dedicación, la experiencia relacionada, el perfil profesional y la formación académica-pedagógica acreditada, en las siguientes categorías:

Docente Aeronáutico Coordinador de Área.  
Docente Aeronáutico Investigador.  
Docente Aeronáutico Tiempo Completo.  
Docente Aeronáutico Medio Tiempo.  
Docente Aeronáutico Hora Cátedra.  
Docente Aeronáutico Ocasional.

#### **ARTÍCULO 11. Evaluación Docente.**

Para la categorización del personal docente del CEA, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- Ponderación del resultado de las evaluaciones realizadas.
- Observaciones realizadas por el coordinador del área académica.
- Certificaciones académicas presentadas.
- Experiencia laboral, profesional y docente acreditada.
- Aportes realizados en temas de extensión académica, proyectos de investigación y publicaciones.
- Evaluación por parte del jefe de Grupo Académico y jefe del Grupo de Educación Continuada y Proyección Social.

#### **ARTÍCULO 12. Nivel de Formación y Experiencia por Categoría.**

Son los estudios de formación académica aprobados por el docente en una IES legalmente reconocida en las modalidades de Técnico Laboral, Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional, Postgrado, Especialización, Maestría y/o Doctorado. Y su experiencia está dada en el desarrollo propio de la docencia en cualquiera de sus modalidades en un tiempo determinado.

**Parágrafo.** Para la asignación académica se tendrá en cuenta la clasificación indicada en este capítulo, así mismo, las actividades a desarrollar por el docente, su experiencia y perfil profesional.

#### **ARTÍCULO 13. Requisitos de Ingreso a la Labor Docente y Funciones en cada Categoría.**

Para ser vinculado al CEA como docente en las categorías establecidas en el artículo octavo del presente Reglamento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**Docente Aeronáutico Coordinador de Área:** requiere experiencia superior a tres (3) años relacionada con el desempeño de funciones y actividades académico-administrativas, así mismo, acreditar una formación académica profesional y/o de posgrado. Su vinculación al CEA, puede ser directamente en la planta de personal de la UAEAC o mediante contrato de prestación de servicios.

Las actividades a desarrollar por el Docente Aeronáutico Coordinador de Área, son esencialmente de carácter administrativo y consisten principalmente en la planeación académica y extracurricular, la gestión académica y administrativa, así como, la coordinación de grupos de trabajo, evaluación y

actualización curricular, extensión académica, proyección social, adecuación de ambientes de aprendizaje, e implementación de nuevas tecnologías (TICS).

**Docente Aeronáutico Investigador:** para esta categoría se requiere experiencia superior a tres (3) años relacionada con el desempeño de funciones y actividades investigativas, así mismo, debe acreditar una formación académica profesional y/o posgrado. Su vinculación puede ser directamente en la planta de personal de la UAEAC o por contrato de prestación de servicios con una disponibilidad entre 80 y 120 horas mensuales.

Las actividades a desarrollar por el Docente Aeronáutico Investigador, consisten principalmente en la coordinación de grupos de trabajo de investigación y proyección social, así como, dirección de trabajos de grado, implementación de proyectos de investigación, implementación de nuevas tecnologías, preparación de laboratorios y dirección de semilleros de investigación.

**Docente Aeronáutico de Tiempo Completo o Medio Tiempo.** Se requiere experiencia superior a dos (2) años relacionada con el desempeño de funciones y actividades pedagógicas y de una formación académica de nivel tecnológico. Su vinculación puede ser directamente en la planta de personal de la UAEAC o por contrato de prestación de servicios con una disponibilidad de 160 horas mensuales para el Docente Aeronáutico de Tiempo Completo y de 80 horas mensuales para el Docente Aeronáutico de Medio Tiempo.

Las actividades a desarrollar por el Docente Aeronáutico de Tiempo Completo o Medio Tiempo, consisten principalmente en la actividad de la docencia, así como, elaboración de material didáctico, adecuación de ambientes de aprendizaje, implementación de nuevas tecnologías, preparación de cursos y contenidos de asignaturas. Además participará en la evaluación y actualización curricular, la extensión académica, proyección social y gestión académica en general.

**Docente Aeronáutico Cátedra:** se requiere experiencia superior a dos (2) años relacionada con el desempeño de funciones y actividades pedagógicas, así mismo, deberá acreditar una formación académica como mínimo de nivel tecnológico. Su vinculación es por contrato de prestación de servicios con una intensidad horaria inferior a 80 horas mensuales.

Las actividades a desarrollar por el Docente Aeronáutico Cátedra, se fundamentarán principalmente en la docencia, evaluación y actualización curricular, elaboración de material didáctico, adecuación de ambientes de aprendizaje, preparación de cursos y contenidos de asignaturas.

**Docente Aeronáutico Ocasional:** se requiere experiencia superior a cuatro (4) años relacionadas con el desempeño de funciones y actividades pedagógicas, así mismo, se deberá acreditar una formación académica profesional y/o de posgrado en áreas afines a las de formación que imparte. Estos docentes prestan servicios ocasionales al CEA, para el cumplimiento de un objetivo específico de formación en razón de su experticia en el tema.

Su carga laboral, se ajustará a las condiciones y actividades académicas en las que participe y la vinculación será mediante contrato de prestación de servicios debidamente concertados con el CEA-UAEAC.

**Parágrafo.** De conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior podrá determinar que se exima del requisito de título tecnológico, siempre y cuando se demuestre formación y competencia en el área respectiva y su aporte significativo en dicho campo.

## **CAPÍTULO III. DE LA VINCULACIÓN DOCENTE.**

### **ARTÍCULO 14. Vinculación del Personal Docente de Planta al CEA.**

La planta docente del CEA se conformará por el personal vinculado a la UAEAC. Este personal se ajustará a los procedimientos establecidos por Ley para su vinculación con entidades del Estado.

En los eventos en que sea estrictamente necesario y conforme a la Ley, se vinculará personal para ejercer las funciones docentes mediante contrato de prestación de servicios.

### **ARTÍCULO 15. Vinculación del Personal Docente por Prestación de Servicios al CEA.**

Los docentes vinculados mediante contrato de prestación de servicios, no son funcionarios públicos y prestan servicios temporales al CEA cumpliendo las formalidades legales establecidas para este tipo de contratación. La remuneración de este personal será establecida por el Consejo Superior de acuerdo a la clasificación docente definida en el Capítulo Cuarto.

## **CAPÍTULO IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DOCENTE.**

### **ARTÍCULO 16. Evaluación.**

La evaluación y seguimiento realizado al personal docente, es un proceso permanente y sistemático mediante el cual se analiza, valora y pondera la gestión, la docencia, la investigación y la proyección social desarrollada por el docente.

**Parágrafo 1.** Con el propósito de incrementar la calidad en la gestión y excelencia académica del docente, se aplicará el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad.

**Parágrafo 2.** Los resultados obtenidos de estas evaluaciones, se consolidarán y servirán como criterio de selección para la permanencia docente, la categorización y el reconocimiento de distinciones.

### **ARTÍCULO 17. Aspectos a Evaluar.**

La evaluación deberá ser objetiva y se basará en hechos concretos de las actividades desarrolladas por el docente, valorando especialmente:

- Cumplimiento de los objetivos acordados.
- Cumplimiento del programa de clase, de los horarios y de las prácticas.
- Metodología, estrategias y eficiencia de enseñanza dentro y fuera del aula.
- Dominio del campo del conocimiento respectivo.
- Investigaciones, publicaciones y cursos de capacitación y actualización adelantados.
- Las relaciones interpersonales con la comunidad académica.

## **CAPÍTULO V. CAPACITACION DOCENTE.**

### **ARTÍCULO 18. Plan de Capacitación Docente.**

El plan de capacitación docente es el conjunto de proyectos y actividades desarrolladas por el Grupo de Educación Continuada y Proyección Social en materia de formación, y actualización pedagógica y del conocimiento específico en los diferentes campos del saber. Estos proyectos y actividades deben responder a las necesidades de formación de los miembros del personal docente en aspectos formativos, pedagógicos y de educación continuada.

**Parágrafo.** El Consejo Académico del CEA, revisa periódicamente el plan de capacitación docente y hará seguimiento de su ejecución.

### **ARTÍCULO 19. Modalidades de Capacitación.**

Los recursos autorizados para la capacitación de docentes se utilizan para cualquiera de los siguientes conceptos:

**Desarrollo de actividades de capacitación interna:** pueden ser organizados y realizados por el CEA, para la atención de necesidades específicas que se detecten en el desarrollo institucional, el fortalecimiento y cualificación del desempeño del docente. Con este objetivo el CEA organiza seminarios, congresos, cursos y/o simposios, sobre las áreas en las que se requiera capacitación.

**Participación en eventos de educación formal y no formal externa:** son eventos organizados y realizados por otras IES diferentes al CEA. La designación de los candidatos se realiza de manera directa o por convocatoria, en atención a la pertinencia de la capacitación.

**Desarrollo de proyectos de investigación y fomento a la cultura investigativa:** el docente que adelante, participe o promueva proyectos de investigación académica y/o publicaciones técnicas o científicas, puede solicitar el apoyo del CEA para su participación en eventos nacionales o internacionales.

**Pasantías nacionales e internacionales:** el docente del CEA puede participar en programas de intercambios interinstitucionales en el orden nacional e internacional, con el propósito de cualificar o compartir las experiencias adquiridas, previa aprobación del Consejo Académico del CEA.

**Parágrafo.** El CEA concederá préstamos parciales o totales para el desarrollo de programas de formación a los docentes de planta que se encuentren vinculados tiempo completo o medio tiempo, para que realicen estudios superiores, especializaciones, maestrías o doctorados.

## **CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES**

### **ARTÍCULO 20. Derechos.**

Son derechos de los docentes:

- a) Ejercer sus actividades académicas dentro del principio de libertad de cátedra, de investigación, de enseñanza y de información.
- b) Contar con los recursos didácticos y pedagógicos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- c) Recibir la capacitación, actualización y perfeccionamiento académico de acuerdo a lo establecido por el CEA.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de la comunidad académica.
- e) Participar, de conformidad con las normas y políticas del CEA, en sus órganos de gobierno.
- f) Participar en los procesos de evaluación de sus labores académicas, conocer de manera oportuna los resultados de cada una de las evaluaciones docentes, y elaborar los planes de mejoramiento individuales que corresponda.
- g) Participar y ser beneficiario de los programas de bienestar institucional y de desarrollo humano que adelante el CEA.

## **CAPITULO VII. DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES DEL CEA**

### **ARTÍCULO 21. Deberes de los Docentes.**

Son deberes de los docentes:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos del CEA.
- b) Participar en los procesos de evaluación, actualización, proyección social y perfeccionamiento académico programados por el CEA.
- c) Cumplir con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia las funciones asignadas.
- d) Dar tratamiento respetuoso a toda la comunidad académica, y abstenerse de ejercer actos de discriminación política, religiosa, racial o de género.
- e) Cumplir con el horario de trabajo y las actividades programadas para el periodo académico.
- f) Atender las recomendaciones del personal directivo y las peticiones de los estudiantes.
- g) Fomentar en los estudiantes el conocimiento de material bibliográfico en otros idiomas y espacios para la creatividad, la reflexión y el desarrollo de una cultura investigativa.
- h) Acreditar los títulos docentes, certificados y documentos que garanticen su idoneidad y experiencia profesional.
- i) Solicitar con la debida antelación en las áreas correspondientes los recursos de materiales, equipos y demás elementos logísticos y de apoyo, necesarios para el ejercicio de la función docente; mantenerlos en perfecto estado y responder por la conservación de los mismos.
- j) Programar y realizar las evaluaciones académicas y dar a conocer oportunamente sus resultados, mediante su publicación en el Sistema de Información SIA II en los plazos fijados.

- k) Informar a la mayor brevedad posible las situaciones anómalas o hechos que puedan constituir faltas disciplinarias y/o hechos punibles de los estudiantes o cualquier miembro de la comunidad del CEA.
- l) Mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información asociada a los procesos académicos y formativos.
- m) Mantener las medidas preventivas de higiene, salud y seguridad ocupacional.
- n) Asistir oportunamente a los cursos, programas y eventos de cualificación docente programados.
- o) Mantener un comportamiento y presentación adecuada ante la comunidad académica.

## **ARTÍCULO 22. Prohibiciones.**

Son prohibiciones del personal docente del CEA, las siguientes:

- a) Solicitar directa o indirectamente dádivas, agasajos, regalos, préstamos o cualquier tipo de contraprestación o beneficio por parte de los estudiantes.
- b) Constituirse en acreedor o deudor solidario de cualquier estudiante o solicitarle a los estudiantes que le sirvan de deudor solidario.
- c) Sustraer o retirar elementos de trabajo, productos de trabajo, documentos y demás materiales de uso específico o de propiedad del CEA.
- d) Ejercer actos de constreñimiento, persecución, acoso sexual o de violencia física o psicológica en contra de los estudiantes o cualquier miembro de la comunidad académica.
- e) Incurrir en conflictos de intereses y/o no declararse oportunamente impedido para participar en actividades que requieran de imparcialidad.
- f) Presentarse al CEA en estado de embriaguez o bajo la influencia de otros productos alucinógenos.
- g) Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas que hacen parte de la comunidad académica y del CEA.

**Parágrafo.** La ocurrencia de alguna de las circunstancias anteriores, dará lugar a la investigación respectiva.

## **CAPÍTULO VIII. DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS**

### **ARTÍCULO 23. Distinciones y Reconocimientos.**

Con el fin de exaltar el ejercicio del docente, se establecen las siguientes distinciones y reconocimientos académicos:

**Mención de Honor:** otorgada anualmente al docente que haya sobresalido por sus aportes pedagógicos, a las ciencias, a la investigación, a las humanidades o la cultura. Para ser acreedor a esta distinción se requiere haber realizado un trabajo original de investigación académica y/o proyección social, publicación, programa u obra artística, reconocida como sobresaliente por el Consejo Superior, órgano encargado de otorgar esta distinción.

**Excelencia académica:** otorgada anualmente al docente que haya prestado sus servicios durante diez (10) años continuos al CEA y se haya destacado por su aportes académicos, investigativos y/o

de proyección social al Sector Transporte Modo Aéreo para la Seguridad Operacional y la Aviación Civil. Esta distinción será reconocida por el Consejo Superior del CEA.

**Docente Emérito:** otorgada anualmente al docente que haya prestado sus servicios durante veinte (20) años continuos o discontinuos en el CEA, y se haya destacado por sus aportes pedagógicos a las ciencias, la investigación, la proyección social, las humanidades y/o la cultura. Esta distinción será reconocida por el Consejo Superior del CEA.

**Honoris Causa:** es el máximo reconocimiento otorgado a aquellas personas que hacen parte de la comunidad académica del CEA y que se hayan distinguido en cualquier campo de la actividad humana, intelectual, aeronáutica, investigativa, relacionadas con las áreas del Sector Transporte Modo Aéreo para la Seguridad Operacional y la Aviación Civil. Esta distinción será reconocida por el Consejo Superior del CEA.

**Parágrafo.** Cada una de estas distinciones se impondrá en ceremonia especial y serán difundidas a toda la comunidad académica.

#### **ARTÍCULO 24. Estímulos.**

Con el fin de apoyar y fortalecer la vocación docente, se establecen los siguientes estímulos para los docentes del CEA:

**Medalla a la Calidad Docente:** otorgada anualmente a los tres (3) mejores docentes, de acuerdo al resultado promedio de las evaluaciones realizadas durante cada período lectivo, la cual será reconocida por el Consejo Académico del CEA.

**Medalla por Cumplimiento:** otorgada anualmente a los tres (3) docentes que se hayan distinguido por su cumplimiento profesional y en el desarrollo de sus actividades académicas, durante cada período lectivo del año. La elección de cada uno de ellos, la realizará el cuerpo docente, mediante votación secreta en ambos Grupos (Grupo Académico y Grupo de Educación Continuada). Esta distinción será reconocida por el Consejo Académico del CEA.

**Parágrafo.** Cada una de estas distinciones se impondrá en ceremonia especial y serán difundidas a toda la comunidad académica.

#### **ARTÍCULO 25. Representación Docente ante los Cuerpos Colegiados.**

Los docentes elegirán mediante votación interna y para un periodo de dos años, su representante en los órganos de gobierno del CEA. La elección será convocada y escrutada por el Grupo Secretaria Académica del CEA, indicando el procedimiento, requisitos y fechas. Los resultados deberán ser publicados a más tardar el día siguiente del escrutinio.

**Parágrafo.** Para ser elegido como representante de los Docentes, se requiere ser de planta y tener una vinculación mínima de dos (2) años en el CEA.

#### **ARTÍCULO 26. Funciones.**

Son funciones del representante de los docentes, las siguientes:

- a) Participar de manera permanente a las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- b) Estar al servicio de los intereses generales e individuales de sus representados.
- c) Coordinar las relaciones entre sus representados y los órganos de gobierno del CEA (Consejo Superior y Consejo Académico).
- d) Informar las decisiones que se tomen respecto a sus representados.

**ARTÍCULO 27. Reemplazo.**

Son causales de reemplazo temporal o definitivo del representante de los docentes, las siguientes:

- a) Vacaciones, licencia o permiso autorizado.
- b) Declaratoria de insubsistencia en el nombramiento, como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral.
- c) Renuncia aceptada a la elección.
- d) Retiro pensional o edad de retiro forzoso.
- e) Destitución, desvinculación o remoción como consecuencia de investigación disciplinaria.
- f) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- g) Orden o decisión judicial.
- h) Abandono del cargo.
- i) Evaluación docente insatisfactoria.
- j) Revocatoria de su elección.

**Parágrafo.** En caso de cumplirse una de las causales descritas en el presente artículo, el representante será reemplazado por el docente que haya registrado la segunda mayor votación.

## **CAPITULO IX. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 28. Principios.**

El Régimen Disciplinario de los docentes del CEA se basa en los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso, la presunción de inocencia, la doble instancia y el respeto al derecho de defensa, los cuales serán el criterio principal de interpretación para su aplicación.

**ARTÍCULO 29. Faltas Disciplinarias.**

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, constituyen faltas disciplinarias del docente del CEA, el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones, la ley y los Reglamentos del CEA y los actos que atenten contra los derechos, la dignidad y la integridad de los miembros de la comunidad académica.

Constituyen faltas disciplinarias del docente del CEA, las siguientes conductas:

**Faltas Leves:** una falta se considerará leve, cuando incurra por primera vez en alguna de las siguientes conductas:

- a) El uso indebido de las instalaciones y servicios del CEA.
- b) El incumplimiento de las normas de higiene y seguridad en las instalaciones del CEA.
- c) Hacer uso indebido de logos y marcas del CEA.

- d) La no presentación del carné de identificación cuando una autoridad personal de seguridad lo requiera.
- e) La presentación personal inadecuada en la realización de las actividades curriculares, tales como clases, laboratorios, pruebas de campo, conferencias, ponencias entre otras.
- f) La inasistencia injustificada a las reuniones académicas programadas por los Jefes de Área, el Jefe de Grupo Académico, Jefe de Grupo Educación Continuada y Proyección Social y/o el Director del CEA.
- g) El Irrespeto a cualquier miembro de la comunidad académica.

**Faltas Graves:** son aquellas conductas que por su intencionalidad, ejecución u omisión, causan daño a los miembros de la comunidad académica. Serán consideradas como faltas graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) El incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones, el incumplimiento de la Ley y/o de los Reglamentos del CEA.
- c) La falta de respeto y lealtad debida al CEA.
- d) La incitación al desorden o la alteración del orden académico.
- e) La violación de los principios éticos y legales que regulan la relación docente estudiante, en lo referente al régimen de evaluación, trato personal, recepción de incentivos o promesas remunerativas.
- f) Las falsas imputaciones contra personas o instituciones.
- g) Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas de las autoridades competentes.
- h) La falta de respeto de manera grave a miembros de la comunidad académica del CEA, la UAEAC, o personas que se encuentren dentro de los predios de la misma.
- i) La violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual.
- j) El abuso de los derechos previstos en el presente Reglamento.
- k) El hecho de no entregar, sin causa justificada, las calificaciones dentro de los plazos fijados en los Reglamentos.

**Faltas Gravísimas:** son aquellas conductas cuya intencionalidad de hacer daño es manifiesta, conlleven la comisión de un delito penal y/o la violación de las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento. Serán consideradas como faltas gravísimas:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La presentación de documentación falsa o adulterada, para acreditar el cumplimiento de un requisito de admisión o selección exigida por el CEA.
- c) La ejecución de actos de violencia que causen daños a la integridad de las personas o a los bienes del CEA.
- d) La suplantación de personas, la apropiación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad intelectual no le pertenezcan.
- e) El hurto de bienes del CEA, de la UAEAC, o de los miembros de los estudiantes, empleados, docentes, personal de servicio o bienes particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razones de sus actividades.
- f) La promoción o participación en actividades tumultuosas y en manifestaciones violentas en las instalaciones del CEA.
- g) Los actos de amenazar, injuriar, calumniar, coaccionar o agredir verbal, por escrito o físicamente a docentes, estudiantes, funcionarios o a personas no vinculadas a la institución que se encuentren en las instalaciones de la misma.

- h) El hecho de destruir, suprimir u ocultar, total o parcialmente, documentos que pueden servir de prueba o entorpecer el proceso disciplinario.
- i) La condena a pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con excepción de delitos culposos.

### **ARTÍCULO 30. Criterios para Calificar la Gravedad de la Falta.**

Las faltas disciplinarias se considerarán leves, graves o gravísimas para efectos de aplicar las sanciones contempladas en el presente Reglamento. La gravedad de las faltas se calificará con base en los siguientes criterios: la naturaleza de la falta y sus efectos, las circunstancias en que ocurrió el hecho y la existencia de agravantes o atenuantes.

### **ARTÍCULO 31. Circunstancias Atenuantes de la Responsabilidad.**

Son circunstancias atenuantes, las siguientes:

- a) Buena conducta anterior a la comisión de la falta.
- b) Haber sido inducido por un superior jerárquico a cometer la falta.
- c) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d) Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

### **ARTÍCULO 32. Circunstancias Agravantes.**

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que dieron lugar a una sanción disciplinaria.
- b) La realización del hecho en complicidad con otros miembros de la comunidad académica.
- c) La comisión de las faltas aprovechando la confianza por parte de los miembros de la comunidad académica depositada en el infractor.
- d) La comisión de la falta para ocultar otra.

### **ARTÍCULO 33. Sanciones.**

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar, el docente que incurra en faltas disciplinarias de acuerdo con su gravedad, podrá ser objeto de cualquiera de las sanciones, que imponen las normas disciplinarias vigentes y el ordenamiento general de la UAEAC.

#### **En el caso de faltas leves:**

- a) Amonestación verbal impuesta por el Jefe del Grupo Académico o el Jefe del Grupo Educación Continuada y Proyección Social.
- b) Amonestación escrita sin anotación en la Hoja de Vida, que será impuesta por el Jefe del Grupo Académico o el Jefe del Grupo Educación Continuada y Proyección Social.

#### **En el caso de faltas graves:**

- a) Amonestación escrita con anotación en la Hoja de Vida que será impuesta por el Jefe del Grupo Académico o el Jefe del Grupo Educación Continuada y Proyección Social.
- b) Suspensión de las labores docentes hasta por treinta días sin perjuicio de las acciones disciplinarias para docentes funcionarios de la UAEAC o de las causales de incumplimiento de los contratos de prestación de servicios.

**En el caso de faltas gravísimas:**

- a) Desvinculación o destitución de la Entidad sin perjuicio de las acciones disciplinarias para docentes funcionarios de la UAEAC o de las causales de incumplimiento de los contratos de prestación de servicios.